

... desde 1971, cincuenta años haciendo polos valires y el patrimoni d'Asturies

A la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial Servicio de Montes Jurado de Montes Vecinales en Mano Común

Asunto: ALEGACIONES A LA CONVERSIÓN DE DIVERSOS MONTES
PÚBLICOS EN MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
(Anunciados en BOPAs de mayo y junio de 2021)

En los BOPAs de 28 de mayo y de 8,15 y 21 de junio, esa Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial ha iniciado la tramitación de 21 solicitudes presentadas por particulares para la conversión de 10 montes públicos, situados en los municipios de Boal, Taramundi, Caso, Tineo Allande y B. Miranda, en montes vecinales en mano común (en adelante MVMC).

En relación a esta cuestión, **Carlos Lastra López**, con DNI 10.524.100-J, en nombre propio y en nombre y representación -en su condición de presidente- de ANA, cuyo domicilio se indica, por medio de la presente, y dentro de la Información Pública convocada en los BOPAs citados, traslada las siguientes alegaciones:

1.-Esos montes que se pretenden convertir en MVMC, es decir, **privatizar**, son en la actualidad de propiedad municipal, es decir, propiedad de todos los vecinos de los concejos. Muchos están declarados de Utilidad Pública, en su mayoría por sus altos valores ambientales e hidrográficos, e incluidos en el Catálogo de MUP. Y como tales, según la Ley de Montes, se gestionan por la administración del Principado de Asturias. El aprovechamiento productivo principal actual es el ganadero mediante Juntas Ganaderas municipales, o el forestal.

2.-La solicitada declaración como MVMC supone un ataque frontal a la propiedad pública para convertir esos montes en propiedad privada (de naturaleza especial) de pequeñas comunidades vecinales. La clasificación de un monte como MVMC supone su exclusión del Catálogo de MUP y del Inventario de Bienes Municipales.

3.-Se trata de una figura legal forzada, fuera de tiempo y lugar. No se puede renunciar a una propiedad pública y una gestión profesional por instituciones vivas y democráticas para resucitar otras arcaicas y oscuras, propias de sociedades rurales medievales ya inexistentes, y que no proceden en territorios que hoy cuentan con otro tejido institucional territorial constitucional.

Los Ayuntamientos, en defensa de la Ley y de los intereses de todos los vecinos, entendemos que deben ser oídos y deben oponerse al cambio de propiedad de estos montes y defender el patrimonio y el interés público, a corto y largo plazo. Además la conversión en MVMC es irreversible, ya que en la Ley no se contemplan fórmulas para la recuperación de la propiedad pública del monte, salvo la expropiación.

4.-Entendemos que no procede la clasificación como MVMC de los montes incluidos en los BOPAs indicados porque no se da ninguna de las dos circunstancias que, según la Ley, deben darse para que un monte pueda clasificarse así:

a.-Primera característica que deben cumplir esos montes: *“pertener a agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas”*.

- Los montes incluidos en estos anuncios nunca han pertenecido legalmente a ese tipo de agrupaciones. En tiempos pasados fueron propiedad de la iglesia o los señores y, posteriormente, pasaron a ser de propiedad municipal o de las parroquias, entidades administrativas, sin que nos conste ningún hecho que a lo largo de décadas pusiera tal cosa en cuestión de forma suficientemente sólida y documentada.
- Aquellos otros montes en los que **se pudo acreditar** la compra de los terrenos por particulares o la pertenencia de los mismos a los vecinos al margen de las administraciones, con documentos solventes, ya dejaron en su momento de ser bienes municipales.

b.-Segunda característica: (que) *“...se vengán aprovechando consuetudinariamente en régimen de comunidad sin asignación de cuotas por los miembros de aquellas comunidades en su condición de vecinos”*.

- Nos consta que esos montes se vienen aprovechando durante muchas décadas de forma pacífica, organizada y consensuada por los vecinos de acuerdo a las normas, tasas y el tejido institucional establecido por Ayuntamientos, Parroquias Rurales y el Servicio de Montes, además de por la normativa, las ayudas y el reparto de superficies de la Unión Europea.
- Hay abundante documentación administrativa, económica y fiscal que lo demuestra, incluidos bandos, convocatorias, censos fiscales, creación de Juntas Ganaderas, listados en expedientes de subvenciones, etc. etc.
- Es más, si el sistema actual de aprovechamientos, organizado y consensuado por la Consejería y los Ayuntamientos, fundamentalmente con los ganaderos y sus Juntas, se sustituyese en exclusiva por un *aprovechamiento consuetudinario de los vecinos* (que hoy en día -en su gran mayoría- no son ganaderos, sino jubilados o trabajadores de otras profesiones variadas), el resultado más probable y lógico sería la subasta o arrendamiento de los montes, o sus aprovechamientos, al mejor postor (ganadería o empresa), para que todos los vecinos, en régimen de comunidad, pudieran obtener de su propiedad una renta monetaria líquida, lo que sin duda daría al traste con la actual organización de los aprovechamientos por los pocos ganaderos locales y el reparto actual de las ayudas de la PAC entre los mismos.
- En el caso de que la propiedad del monte pasara a ser privada esa propiedad no podría estar sin retribución, como ocurre hoy, y las ayudas europeas podrían llegar a corresponder a los propietarios, al menos en una parte, o a las personas, o empresas, que arrendasen mediante contrato los montes o sus aprovechamientos.
- Además entendemos que el régimen actual de aprovechamiento de los montes, aceptado de forma pacífica por los ganaderos y demás vecinos, y determinado por las ayudas de la UE, exige la asignación o imputación de cuotas en términos de superficies de pastizal a los ganaderos para que puedan percibir las ayudas correspondientes (la autoridad gestora les debe asignar un número de hectáreas a cada uno de ellos aunque sean pastos en común). Si se gestionasen los montes de acuerdo a la naturaleza propia de los MVMC todos los “vecinos” deberían repartirse las ayudas de la PAC “en régimen de comunidad sin asignación de cuotas”, aunque el monte no llegara a arrendarse y se pretendiera seguir con el sistema actual, o uno parecido, de gestión de pastos. En cualquier caso, los montes

objeto de este expediente “*no se vienen aprovechando consuetudinariamente en régimen de comunidad sin asignación de cuotas por los miembros de aquellas comunidades en su condición de vecinos*”, como dijimos antes, sino de acuerdo a otros criterios de reparto y otras normativas. O sea, que no se cumplen los requisitos que exige la Ley.

c.-En realidad, hoy en día, creemos que seguramente no existe en Asturias ningún monte que reúna esas características. Estamos en un mundo en el que las instituciones asumen sus competencias y ordenan y regulan detalladamente los usos de los montes. Los aprovechamientos de los montes por normas consuetudinarias ya no se dan en la realidad.

5.-Visto todo eso entendemos que, además, renunciar a la propiedad pública de los MUP, aparte de constituir una posible prevaricación por parte de los Ayuntamientos o administraciones propietarias, iría contra los intereses generales. Los montes tienen muchas utilidades y aprovechamientos, no sólo el ganadero o forestal. Hay usos y utilidades medioambientales, climáticos, hidrológicos, recreativos, educativos, deportivos, de protección del suelo, investigación, etc, importantísimos. Hoy en día cada monte tiene numerosos usuarios que pertenecen a “grupos sociales” muy diversos y heterogéneos, que aprovechan a diario el monte para múltiples cosas, por ejemplo, entrenar, hacer turismo, senderismo o montañismo, cuidar de la fauna o la flora, voluntariado para prevenir los incendios, etc. Convertir montes públicos en privados perjudica esos usos y el hacerlo, dificultaría sobremanera el revertir la situación si en un futuro fuera necesario. El uso productivista del monte no es el único, ni siquiera, en estos tiempos, el principal.

6.-La gestión de los MVMC es mucho más opaca que la de los montes públicos. La llevaría una Junta poco transparente de comuneros, con reglamentos peculiares, a veces excluyentes para algunos vecinos, creada *ex profeso* para adueñarse del monte y de sus recursos y que puede, como ha pasado en Galicia o en algunos lugares de Asturias, deteriorar la convivencia vecinal y ser una fuente de conflictos vecinales profundos e innecesarios, incluidos criminales. Incluso la ganadería local tradicional puede salir muy perjudicada y tener que recurrir a múltiples pleitos si las decisiones que tome la junta de turno se toman con criterios mercantiles o si los montes o sus aprovechamientos se arrendasen a empresas.

7.-Las subvenciones agrícolas y medioambientales de la UE, en la medida en que se pueda producir una privatización de la propiedad de los terrenos, un deterioro medioambiental y una falta de transparencia y concurrencia en la gestión y el uso del monte, deberán replantearse a ver si siguen siendo procedentes, y, como poco, reasignarse a medio plazo a otros titulares. Máxime en un momento de recortes de asignaciones presupuestarias europeas en el que habrá que concentrar los escasos recursos disponibles en aquellas actividades que tengan mayor interés social y medioambiental.

8.-Con la conversión de montes públicos en MVMC parece que se quisiera dar marcha atrás a los procesos de desamortización del siglo XIX con los que se quitó la propiedad “en manos muertas” (iglesia y señoríos) para vender los montes o convertirlos en montes públicos. Y se crearía ahora una figura nueva, la del jubilado propietario de montes y rentista, creemos que innecesaria. Jubilado porque, como es sabido, hoy en día la gran mayoría de los habitantes de los pueblos y posibles comuneros son personas jubiladas, que ya no ejercen ninguna actividad laboral, ganaderos hay muy pocos ya, son una minoría. Y rentista porque, al no estar esas personas en condiciones de utilizar personalmente los montes para los usos tradicionales, inevitablemente los montes se orientarán a la cesión lucrativa a terceros o arrendamiento, bien de todo el monte o bien de los usos ganaderos, forestales, o de otro tipo. Ahí se generaría una nueva renta de propiedad, privada, que actualmente no existe, y que gravaría, sin aportar nada, la gestión y la utilización eficiente y competitiva de los montes.

9.-Hacemos ver finalmente, que en Asturias existe una figura legal más adecuada para la gestión de aquellos montes que, siendo públicos como son, se quieran vincular a vecinos de territorios más pequeños que el concejo, pero respetando el carácter público de los montes y las garantías de gestión y democráticas de una administración pública. Estamos hablando de las **Parroquias Rurales**. En caso de que alguno de los montes objeto de este expediente se considerase que tiene unos usos y aprovechamientos ligados en exclusiva a uno o varios pueblos, la figura que se podría establecer sería, pues, una Parroquia Rural con competencia de gestión en los montes, pero creemos que nunca se debería privatizar el monte clasificándolo como MVMC, porque no se dan los requisitos legales y porque las administraciones públicas no deben renunciar nunca a la propiedad de los bienes públicos en favor de terceros privados, sin caer en la prevaricación o dejación de funciones. Es más, según la Ley de Montes, se debe procurar incrementar el patrimonio forestal:

Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal

Capítulo VII. AUMENTO DEL PATRIMONIO FORESTAL PÚBLICO Y UNIDADES MÍNIMAS DE ACTUACIÓN FORESTAL

Artículo 56 Adquisiciones de montes

1. El Principado de Asturias procurará incrementar su propiedad forestal adquiriendo los montes o los derechos sobre los mismos que más adecuadamente puedan servir al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, utilizando a tal fin, y según lo demanden las circunstancias, la compraventa, permuta, expropiación, donación, herencia o legado, así como el ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, los convenios urbanísticos o cualquier otro medio admitido en derecho.
2. En los términos establecidos en el [artículo 25.2](#) a 7 de la [Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes](#), la Comunidad Autónoma tendrá derecho de adquisición preferente en los siguientes casos de transmisiones onerosas:
 - a) De montes de superficie superior a diez hectáreas.
 - b) De montes clasificados como protectores conforme a lo establecido en el artículo 14 de esta Ley

Por su parte, la **Ley 11/1986, de 20 de noviembre, por la que se reconoce la personalidad jurídica de la Parroquia Rural**, señala lo siguiente:

El Estatuto de Autonomía para Asturias al regular en su artículo 6 la organización territorial de la Comunidad Autónoma dispone que se reconocerá personalidad jurídica a la parroquia rural como forma tradicional de convivencia y asentamiento de la población asturiana,

Artículo 2.

El reconocimiento de la personalidad jurídica de la parroquia rural a cada grupo social asentado en un ámbito territorial determinado exigirá la existencia de un núcleo vecinal definido, separado de los que se integran en el Consejo, en el que concurren intereses propios, distintos de los generales de la Entidad municipal, o el disfrute comunitario de bienes patrimoniales no municipales, aunque no se hallen sometidos al régimen de «montes vecinales en mano común», regulado por la Ley 55/1980, de 11 de noviembre.

La figura legal de la Parroquia Rural, sin ser, en nuestra opinión y en pleno siglo XXI, deseable y preferible al Concejo, por su escasa dimensión y operatividad, creemos que, desde luego, ofrece muchas más garantías en relación a la gestión de los montes que los MVMC, porque garantiza su carácter público y una gestión administrativa de los montes mucho más transparente, moderna y con las garantías jurídicas y procedimentales de lo público. Y además no es irreversible como lo es la clasificación en MVMC.

10.- **Requisitos de procedimiento.** Por otra parte, declaración de MVMC exige una serie de pasos que nos consta que no se han dado en muchos, si no en ninguno de los montes para los que se ha presentado solicitud de declaración como MVMC.

Entre esos pasos está el realizar una Asamblea General de todos los vecinos afectados, adecuadamente publicitada y convocada, y con el cuorum suficiente en relación al censo de los pueblos o parroquias afectados. Esa asamblea debe acreditarse que se ha anunciado con el plazo requerido y con las formalidad necesaria que requiere que la convocatoria debe realizarse por escrito a todos los posibles comuneros, debiendo exponerse durante el mismo plazo en los tablones

de anuncios del Ayuntamiento, así como en los lugares de costumbre de la entidad donde radique la Comunidad (tablón de comunicación de bandos del Concejo, plazas, contenedores, etc).

11.- Asimismo deben presentarse un proyecto de Estatutos que garantice la igualdad de derechos de todos los vecinos legalmente empadronados, la igualdad de género, razas y edades, los derechos de la infancia, con los correspondientes informes, etc. sin que puedan incluirse restricciones para adquirir la condición de comuneros por parte de cualquier persona empadronada, ni permitir disfrutar de la condición de comunero a personas que no lo estén. Sin plazos o antigüedades de residencia que limiten los derechos constitucionales de los ciudadanos de forma arbitraria o injustificada. Ni representaciones por casas que generen desigualdad de derechos subjetivas o arbitrarias entre los ciudadanos o ciudadanas. Porque estamos en el siglo XXI y el derecho constitucional y positivo y la totalidad del amplio ordenamiento jurídico no puede subordinarse ni dejarse de lado a favor de normas medievales o consuetudinarias, muchas veces incompatibles con los derechos y garantías actuales de los ciudadanos y de dudosa o imposible legalidad y constitucionalidad.

12.- Informe ambiental y memoria económica. La declaración de MVMC tiene una gran trascendencia de futuro, debido a que es un proceso privatizador de relevancia histórica y de graves consecuencias medioambientales y económicas. Afecta a la estructura básica de la propiedad en la sociedad. Mueve de forma muy trascendente la frontera entre lo público y lo privado en nuestro país. Creemos que los expedientes al respecto deben incluir informes de las administraciones sobre el impacto ambiental, presupuestario, fiscal, legal, etc, de ese proceso y las medidas que deben tomar las administraciones para que la biodiversidad, el clima y los usuarios y usos actuales y futuros de los montes no se vean perjudicados gravemente en el caso de que alguno de los expedientes prosperase y algún monte saliese del catálogo de MUP o del Inventario de bienes municipales.

13 Un ejemplo ilustrativo de lo antes expuesto son unas *Consideraciones particulares* en relación a los montes Forcos, Castrillón, Guariza, Las Torres y la Verde, Pidornales y Cabaniellos, en el concejo de Caso:

Esos montes son MUP y están incluidos en el Parque Natural de Redes. Como tales se han venido gestionando desde hace muchos años, de forma pacífica, conforme a prolijas normas y procedimientos legales aún más numerosos y complejos que el resto de los montes de la región. Sería faltar a la verdad el decir que esos montes “*se vengán aprovechando consuetudinariamente en régimen de comunidad sin asignación de cuotas por los miembros de aquellas comunidades en su condición de vecinos*” porque su gestión no es así sino mucho más compleja, profesional y regulada por múltiples normas y administraciones.

Pues bien, propietarios de “enclavados” en esos montes desde hace décadas atestiguan que nunca conocieron ni fueron convocados a reuniones para organizar ningún tipo de gestión consuetudinaria de esos montes.

Pero parece ser que la solicitud de cambio de clasificación de esos montes de Caso ha sido presentada por algún vecino del pueblo de Tarna que no representa ni a los ganaderos que utilizan esos montes (con las correspondientes licencias municipales de pastos), que proceden de varios pueblos de Caso, ni a los demás propietarios de la zona y los múltiples usuarios de esos montes.

De acuerdo con todas las anteriores consideraciones, SOLICITAMOS sean rechazadas todas las propuestas anunciadas, y esperemos que la racionalidad, los intereses generales y la visión de futuro se impongan y nuestros montes públicos sigan siendo patrimonio común de todos los vecinos, ciudadanos y ciudadanas sin etiquetas y sin especiales méritos históricos, y sigan siendo gestionados por sus instituciones constitucionales y democráticas, como lo son ahora.

En Uviéu/Oviedo, a 23 de junio de 2021.